Díaz, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 14 de agosto de 1963, este último dictado en recurso de reposición instado contra el primero, por los cuales denegó la actualización del haber pasivo de la Cruz de la Constancia en el Servicio, confirmando los acuerdos expresados

por estar dictados con arreglo a Derecho, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín
Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Bo-letín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1965

MENENDEZ

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Pulido Sierro

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribinal Supremo, entre partes, de una como demandante don Dionisto Pulldo Sierro, quien postula por si mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de abril y 5 de julio de 1963, que denegaron al recurrente la modificación de su antigüedad como Teniente Auxiliar de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad de este recurso formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos sin efecto la Orden de 7 de enero de 1963 del Ministerio del Ejército, por no ser conforme a Derecho, y en su lugar con estimación del presente recurso el derecho del recurrente. Teniente Auxillar don Dionisio Pulido Sierro, a figurar en el segundo llamamiento para el ascenso a dicho empleo convocado por la Orden de 14 de marzo de 1962, en la única promoción que debe formarse, con el número que le corresponda con arreglo a la puntuación académica obtenida en el curso; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha ténido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.

MENENDEZ

Exomo, Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clementina García Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribinal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clementina García Alonso, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril y 9 de julio de 1960, denegatorias de la pensión solicitada por la recurrente como viuda del Brigada Mecánico de Aviación don Esteban Bruno Cea, al amparo del artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue: sitiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencisso-administrativo promovido por doña Clementina Garcia Alonso contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril y 9 de julio de 1960, que por no contrariar el ordenamiento jurídico procede sean confirmados procedes de la confirmada de la

mados, declarándolos firmes y subsistentes; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente "gando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de noviembre de 1964 en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Fernández Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Julián Fernández Ruiz, Sargento de la Guardia Civil en situación de retirado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado, contra resoluciones de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero de 1963, confirmada en trámite de reposición por la de 14 de mayo del mismo año, sobre actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con lización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Fernández Ruiz contra las resoluciones del Con-sejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 14 de mayo de 1963, sobre actualización de sus haberes pasivos, que declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, insertándose asimismo en la "Colección Legislativa".»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde 2 V. E. muchos años.

Madrid. 29 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abad López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Abad López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abola Administración publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la resolución tácita del Ministerio del Ejército causada en virtud del silencio administrativo guardado a la solicitud presentada por el recurrente en 13 de febrero de 1958 en reclamación de haberes y otros emolumentos como Cabo Caballero Permanente de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia como fecha 23 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-cioso-administrativo a que se contraen estas actuaciones pro-movido por don Manuel Abad López contra resolución denega-toria tácita del Ministerio del Ejército recaída en virtud del silencio administrativo guardado a la reclamación interpuesta por dicho recurrente en 13 de febrero de 1958 solicitando me-tore de haberes y otros emplumentos como Cabo Mutilado Parpor dicho recurrente en 13 de febrero de 1958 solicitando mejora de haberes y otros emolumentos como Cabo Mutilado Permanente, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial por no conforme a Derecho, del expresado acto presunto y, en su lugar, que el demandante tiene derecho sueldo de Sargento con los incrementos establecidos en se tuantía y al percibo de la indemnización familiar correspondiente, condenando a la Administración a estar y pasar por esuas declaraciones, así como al abono al recurrente de las cantinades que no hubiese percibido por ambos conceptos durante, sos cinco años anteriores a su reclamación en vía administrativa y absolviendo a aquélla del particular de la demanda referente a los trienios con respecto a lo cual quedará firme y definitivo, como ajustado a Derecho, el acto que se impugna, sin hacer pronunciamiento en cuanto a la reclamación de intereses que se formula en la demanda y sin especial imposición de las costas causadas en el procedimiento. en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Diario Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco del Cerro Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco del Cerro Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1963, que actualizó el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Francisco del Cerro Jiménez contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1963, que denegó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Alto Tribunal
de 12 de marzo anterior sobre actualización de sus haberes
pasivos, debemos declarar y declaramos no ser conformes a
Derecho los acuerdos recurridos y asimismo declaramos que
el demandante tiene derecho a que se actualice la pensión de
retiro que viene disfrutando con el percibo de las sesenta y
ocho centésimas del sueldo regulador de Capitán, con arreglo
a los años de servicios totales que tiene reconocidos, más las
gratificaciones correspondientes a dicho empleo y trienios concedidos, a cuyo fin por el Consejo Supremo de Justicia Militar se
fijará la pensión mensual a percibir, la cual le corresponde disfrutar a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta
y tres, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas
causadas en este procedimiento. «Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosocausadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa». definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Pérez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Esteban Pérez Rodríguez, representado y defendido por el Letrado don Federico Lucini Casales, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1963, sobre actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Pérez Rodríguez contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1963, que actualizó sus haberes pasivos, confirmando dicha resolución por estar dictada con arreglo a Derceho. y sin que haya lugar a imposición de las costas de este recurso las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mucnos años. Madrid, 29 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de noviembre de 1964 en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ruiz Cuenca.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Ruiz Cuenca, representado por el Procurador don Manuel Lucas Lucas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero y 5 de abril de 1963, sobre señalamiento de pensión pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible «ranamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Ruiz Cuenca contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero y 5 de abril de 1963, que denegaron al recurrente el derecho a percibir pensión pasiva. Sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronuectemos mandamos y firmamos».

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumpli-